



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1185 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23/11/2012

VISTO: El Informe N° 231-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, con Provéido N° 571817, el Expediente Administrativo N° 92-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinión Legal N° 072-2011-OSRAJ/GSRC/OAJ, y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 231-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, de fecha de recepción del 22 de Noviembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA EX ADMINISTRADORA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, teniendo como precedente documentario el Informe N° 226-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA, Memorando N° 261-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC.OSRA, Informe N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CAJA-AQE, Informe N° 039-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CAJA, Oficio N° 015-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC-SGAT e Informe N° 015-2011/GSRC-OSGA-t/Ex.T. y;

Que, con fecha 16 de agosto del 2011, la Ex Tesorera de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna CPC MARIBEL PALOMINO MARTÍNEZ, comunica al Administrador de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Ing. Simeón Urbano Contreras Castillo, que la ex Administradora CPC Anne Yocelin Siancas La Rosa, dispuso que le entregaran a la señora Aliana Quispe Escobar, cajera de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, la suma de S/. 169.50 para pagar el derecho de comisión del cheque de gerencia por el importe de S/. 33,901.81, y que hasta el 13 de julio del 2010 fecha que retorno a su plaza de origen no se realizó la devolución de dicho dinero; así mismo la CPC Maribel Palomino Martínez - Ex Tesorera de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna con Oficio N° 015-2010/GOB.REG.HVCA-GSRC-SGAT, de fecha 19 de mayo 2010, remite el Boucher original - Recibo N° 1210761, de fecha 17 de mayo 2010, por el importe de S/. 169.50 a la CPC Anne Yocelin Siancas La Rosa, para su afectación y recuperación de dicho pago;

Que, se advierte que con fecha 13-05-2010, con el Memorando N° 070-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC.OSRA, se le entrega en calidad de préstamo al Sr. Valentín Saravia Sullca, chofer de la Institución la suma de S/. 6,800.00 para el pago de compra de repuestos de tractor, asimismo con fecha 15-05-2010 se prestó la suma de S/.342.47. Nuevos soles para pago de comisión de cheques de gerencia del Sr. Jorge Pompello Bellido Vilchez, en el Banco de la Nación de Pisco el 17-05-2010, todo mencionado dinero se tomó prestado por orden de la CPC Anne Yocelin Siancas La Rosa, del sobre de C/P N° 2150 de fecha 20-03-2010 en la que contenía la cantidad de S/. 43,875.66, dinero de la Carretera Ccaccachaca, señalando que todo dinero prestado está pendiente de recuperar;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2011, emiten la Opinión Legal N° 072-2011/2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/OAJ, en la que concluyen que existe responsabilidad funcional por parte de la Ex Administradora Anne Yocelin Siancas La Rosa, por haber autorizado la disposición de una suma de dinero sin tener el sustento debido y que dicho monto no se recuperó hasta la actualidad; y como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación relacionada a las **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDOS POR LA SERVIDORA ANNE YOCELIN SIANCAS, EX ADMINISTRADORA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 1185 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23/11/2012

anomalías pasibles de sanción, toda vez que habría ordenado la entrega de dinero por distintos conceptos y sin cumplir con las formalidades establecidas en las normas de tesorería, causando grave perjuicio económico a la Entidad;

Que, por todo lo expuesto la Comisión Especial considera instaurar proceso administrativo disciplinario por incurrir en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Decreto Legislativo N° 276, y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM: *Artículo 25°.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Artículo 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución. Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA, Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, toda vez que autorizo el pago sin el sustento debido, y en forma verbal, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa de la servidora, quien en el desempeño de su función presumiblemente habría transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...) en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley".

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de que obran en autos, ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, decreta que existe merito suficiente para la instauración del proceso disciplinario, salvo distinto criterio de su Superior Despacho, en observancia de la ley 27867.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; con la visación de la Oficina





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1185 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23/11/2012

Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA, Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyná, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, e interesada, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

